



Angela D. Alsobrooks  
County Executive

# GOBIERNO DEL CONDADO DE PRINCE GEORGE

## OFICINA DE LA EJECUTIVA DEL CONDADO

### ORDEN EJECUTIVA

Núm. 8- 2021

11 de marzo de 2021

(Reemplaza Órdenes Ejecutivas Número 5-2021, 6-2021 y 7-2021)

### EXTENSIÓN DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA LOCAL PARA EL CONDADO DE PRINCE GEORGE, MARYLAND DEL 11 DE MARZO DE 2021

**POR CUANTO:** La Sección 14-111 del Artículo de Seguridad Pública del Código Anotado de Maryland faculta la declaración de un Estado de Emergencia Local.

**POR CUANTO:** El Subtítulo 6 del Código del Condado de Prince George, incluyendo pero limitándose a la División 5 de este Subtítulo, faculta la declaración de un Estado de Emergencia Local y la autoridad para emitir aquellas normas y reglamentos que se entiendan necesarios para controlar la situación.

**POR CUANTO:** El Presidente de los Estados Unidos proclamó que el brote de COVID-19 en los Estados Unidos constituía una emergencia nacional que comenzó el 1 de marzo de 2020.

**POR CUANTO:** El 5 de mayo de 2020, el Gobernador del Estado de Maryland declaró estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud para el Estado de Maryland a modo de controlar y prevenir el riesgo de COVID-19 y estas declaraciones de emergencia siguen vigentes.

**POR CUANTO:** La Organización Mundial de la Salud anunció el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 podía ser caracterizado como una pandemia.

**POR CUANTO:** El Condado de Prince George, Maryland, previamente emitió las siguientes declaraciones de emergencia: Orden Ejecutiva Número 6-2020 con fecha de 16 de marzo de 2020; Orden Ejecutiva Número 7-2020 con fecha de 13 de abril de 2020; CR-31-202, la cual fue adoptada el 11 de mayo de 2020; Orden Ejecutiva Número 8-2020 con fecha de 14 de mayo de 2020; Orden Ejecutiva Número 10-2020 con fecha de 28 de mayo de 2020; CR-51-2020, la cual fue adoptada el 9 de junio de 2020; Orden Ejecutiva Número 13-2020 con fecha de 12 de junio de 2020; Orden Ejecutiva Número 15-2020 con fecha de 25 de junio de 2020 y CR-64-2020, la cual fue adoptada el 7 de julio de 2020; Orden Ejecutiva Número 20-2020 con fecha de 3 de septiembre de 2020; CR-90-101, la cual fue adoptada el 15 de septiembre de 2020; CR-101-2020, la cual fue adoptada el 13 de octubre de 2020; CR-02-2021, la cual fue adoptada el 12 de enero de 2021; Orden Ejecutiva Número 2-2021 con fecha de enero 26 de 2021; y CR-13-2021, la cual fue adoptada el 16 de febrero de 2021.

**POR CUANTO:** El Condado de Prince George, Maryland, ha estado y continúa estando severamente afectado por el brote de COVID-19.

**POR CUANTO:** A la fecha del 10 de marzo de 2021, el número de casos positivos de COVID-19 en el Condado es de aproximadamente 74,594 casos, con aproximadamente 7566 hospitalizaciones y aproximadamente 1316 muertes.

**POR CUANTO:** El número de pacientes hospitalizados por COVID-19 en hospitales del Condado ha disminuido a menos de 100 hospitalizados por día.

**POR CUANTO:** A base de un análisis de la data disponible, a la fecha del 9 de marzo de 2021, la tasa de infección del Condado es .94, su tasa de casos positivos es de 4.3% y la tasa promedio de nuevos casos diarios es de 15.7 por cada 100,000 residentes.

**POR CUANTO:** El sistema de salud del Condado continúa necesitando recursos para poder combatir esta emergencia de manera eficaz.

**POR CUANTO:** A pesar de que algunos indicadores relevantes muestran tendencias de disminución, el Condado de Prince George permanece en la categoría de alto riesgo de transmisión de la enfermedad para propósitos de casos nuevos diarios promedio, expertos de salud continúan indicando que nos encontramos en una segunda ola de casos de COVID-19 y advierten sobre las consecuencias de reabrir demasiado rápido, los meses de la temporada invernal han llevado a que las personas permanezcan más tiempo en el interior y existe una preocupación sobre el riesgo de nuevas cepas de COVID-19 en la comunidad, es necesario que el Condado permanezca en alerta y muy cuidadosamente entre en un proceso de reapertura Fase 2.

**POR CUANTO:** En los últimos días de febrero y primeros días de marzo de 2021 hubo una disminución en las mejorías de la tasa de casos positivos, la tasa promedio de nuevos casos diarios y la capacidad de hospitales, así como un leve aumento en la tasa de infección, el cual aún existe.

**POR CUANTO:** La fluctuación en indicadores relevantes a los cuales se aludió en párrafos anteriores demuestra la necesidad de que haya más evaluación a fines de asegurar progreso continuo y sostenido en detener la propagación de COVID-19 en el Condado.

**POR CUANTO:** CR-13-2021 faculta a la Ejecutiva del Condado a enmendar la declaración de emergencia del Condado.

**POR TANTO SE ORDENA,** hoy, 11 de marzo de 2020, Yo, Angela D. Alsobrooks, Ejecutiva del Condado de Prince George, Maryland, por la presente proclamo que un Estado de Emergencia Local continúa vigente en el Condado de Prince George, Maryland. Por ello, es razonable y necesario para salvar vidas y asegurar el bienestar de todo residente de Prince George durante esta pandemia, mediante el control y prevención de mayor propagación de COVID-19, emitir las siguientes órdenes que entrarán en vigor el 12 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m.:

- I. Orden de Permanecer en Casa continua derogada. No obstante, se insta categóricamente a todos los residentes a permanecer en sus hogares o lugares de residencia en la mayor medida posible, a continuar poniendo en práctica medidas apropiadas de higiene personal como lavarse las manos con regularidad y hacer ejercicios manteniendo distanciamiento social adecuado.

- II. Cubiertas de Rostro. Por “Cubierta de Rostro” entiéndase cualquier cubierta o cobertura que cubra completamente la boca y nariz de una persona. El término “Cubierta de Rostro” incluye, sin limitación, bufandas y pañuelos. El término excluye específicamente mascarillas médicas tales como N95 u otras mascarillas las cuales deberían reservarse para trabajadores de la industria de salud o personal de emergencias médicas. Las siguientes normas aplican a las Cubiertas de Rostro:
- A. Se requiere en TODO lugar público, sea bajo techo o al exterior, *aún en donde logren mantener 6 pies de distancia con los demás*, para toda persona mayor de cinco años –sin embargo, aquellos adultos que acompañen a menores entre las edades de dos a cuatro años deberán tomar medidas razonables para hacer que dichos menores lleven Cubierta de Rostro. No se requiere llevar Cubierta de Rostro para practicar deportes o hacer ejercicios vigorosos al aire libre.
  - B. Tiendas minoristas, restaurantes y establecimientos de negocio deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que los clientes y empleados cumplan con esta Orden Ejecutiva, incluyendo colocar rótulos que dirijan a las personas dentro del establecimiento, fijar anuncios en puertas de entrada en los cuales requieran que todos lleven Cubiertas de Rostro y con frecuencia emitir anuncios de que las personas deberán llevar Cubierta de Rostro.
  - C. Se requiere para todo viajante y operador que vaya en “The Bus,” el sistema de autobuses del Condado de Prince George.
  - D. Las Cubiertas de Rostro desechables deberán ser descartadas de manera apropiada en zafacones y receptáculos de basura. Se recomienda que toda Cubierta de Rostro reusable se lave con frecuencia (al menos una vez al día).
  - E. Podrán aplicar normas específicas adicionales según se disponga más adelante en esta Orden Ejecutiva.
  - F. **EXCEPCIONES.** Una persona no está obligada a llevar Cubierta de Rostro dentro de un establecimiento que opere en cumplimiento con toda ley/reglamento estatal y del Condado si a esta le aplicara al menos una de las siguientes categorías:
    - a. debido a alguna discapacidad bona fide o condición médica, el utilizar Cubierta no sería seguro para la persona;
    - b. hasta tanto el llevar Cubierta de Rostro impediría la comunicación por parte de o para personas con impedimento auditivo u otra discapacidad, cuando la habilidad de poder ver la boca fuese esencial para que haya comunicación;
    - c. si el llevar Cubierta de Rostro sometiese a la persona a condiciones laborales inseguras, según dispuesto por reglamentos o directrices de seguridad ocupacional federales, estatales o locales;
    - d. hasta tanto el llevar Cubierta de Rostro imposibilitaría el recibir servicios personales o médicos los cuales requirieran acceso al rostro, la boca o la cabeza, incluyendo, sin limitación, cuidado dental o médico;
    - e. mientras se encuentre sentado en la mesa de un establecimiento y esté consumiendo comida o bebidas;
    - f. mientras se encuentre en el agua dentro de una piscina;
    - g. mientras se practiquen deportes o ejercicios vigorosos al aire libre; y
    - h. cualquier persona que tenga cinco (5) años o menos; pero se recomienda la lleven aquellos de dos (2) años en adelante.
- III. Reglas Generales para Todo Establecimiento que Tenga Permitido Abrir u Operar en el Condado

A no ser que específicamente se estipule en otra disposición de esta Orden Ejecutiva, todo negocio, organización, establecimiento e instalación al que se le permita abrir u operar en el Condado deberá, como condición para la continuidad de su funcionamiento:

- a. Requerir que cada persona (excluyendo a personas de un mismo hogar) mantenga distanciamiento físico de al menos 6 pies con los demás, según recomiendan los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud de Maryland (MDH);
- b. Se requerirá mantener distanciamiento social según lo dispuesto en el párrafo anterior cuando las personas estén dentro y fuera del establecimiento mientras estas esperen por entrar;
- c. Utilizar marcas y rótulos (incluyendo, pero no limitándose a, marcas y de distanciamiento físico) para dirigir el paso de empleados y clientes;
- d. Cumplir con los requisitos de Cubierta de Rostro que aparecen en la Sección II de esta Orden Ejecutiva;
- e. Proveer a los empleados suficiente instrucción y entrenamiento el cual refleje que siguen las directrices actualizadas del CDC para sus lugares de trabajo previo a estos comenzar labores;
- f. Utilizar desinfectantes aprobados por el CDC y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) para limpiar diferentes espacios a diario –incluyendo el uso de desinfectantes para limpiar superficies de alto contacto al menos cada 2 horas mientras esté presente el personal o haya clientes (“superficies de alto contacto” son aquellas que tendrán contacto humano al menos una vez por hora);
- g. Requerir que los empleados se laven las manos por hora;
- h. Requerir el uso de equipo protector adecuado por parte de todo empleado; y
- i. Seguir, repasar e implementar nuevas directrices del CDC, MDH y el Departamento de Salud del Condado según se emitan.

- IV. Otros Negocios: Salvo por lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva, o cualquier otra Orden del Gobernador del Estado de Maryland o el Secretario de Salud del Estado, aquellos negocios, organizaciones, establecimientos e instalaciones que no sean parte de los sectores de infraestructura crítica identificados por la Agencia de Seguridad Cibernética y Seguridad de Infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (según descritos en <https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19>) **podrán abrir** sus puertas al público general. La capacidad total deberá limitarse a un 50% de la capacidad máxima del local. Las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva aplican a estos negocios, así como cualquier otra orden que fuese emitida por el Departamento de Salud y/o la Oficina de Manejo de Emergencias.

Si el negocio cayera dentro de alguno de los sectores de infraestructura crítica, se considera esencial y podrá permanecer abierto sujeto a las reglas generales de Esta Orden Ejecutiva (Secciones II y III), o según ordenase el Departamento de Salud y/o la Oficina de Manejo de Emergencias.

- V. Norma General para eventos y congregaciones grandes. A no ser que específicamente se permitiera lo contrario, todo evento social, comunitario religioso, recreativo, de ocio o eventos y congregaciones deportivas están:

- a. limitados a un máximo de 20 personas en toda ubicación y local bajo techo, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: residencias privadas, paradas, festivales, convenciones y eventos de recaudación de fondos.
  - b. limitados a un máximo de 50 personas en toda ubicación y local al aire libre, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: residencias privadas, paradas, festivales, convenciones y eventos de recaudación de fondos.
  - c. Congregaciones y eventos de mayor tamaño que ya hubiesen sido planificados deberán ser cancelados o pospuestos.
  - d. Deberán seguirse los protocolos de distanciamiento social establecidos por el CDC, MDH y el Condado, es decir, mantener distancia física de al menos 6 pies entre personas.
  - e. La anterior Norma General no aplica a integrantes de un mismo hogar.
- VI. Cierre de Ciertos Negocios, Organizaciones e Instalaciones Específicas  
Centros de Actividades de Personas de Edad Avanzada. Todos los centros de actividades para personas de edad avanzada (según define la Sección 10-501 (i) del Artículo de Servicios Humanos) deberán permanecer cerrados.
- VII. Reglas para Negocios, Organizaciones e Instalaciones Específicas que tienen permitido Abrir/Operar
- A. Toda Tienda o Establecimiento de Ventas (incluyendo mayoristas de gran tamaño, supermercados y centros comerciales) podrán abrir bajo las siguientes salvaguardas y límites de capacidad:
    - 1. Podrán operar a una capacidad máxima de 50% del local;
    - 2. Deberán observarse las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva; y
    - 3. Deberán instar a que las personas hagan compras en línea y paguen a través de plataformas digitales en la mayor medida posible.
  - B. Restaurantes. Restaurantes y otros establecimientos similares que vendan comida o bebidas para ser consumidas en el Condado de Prince George, Maryland (“Restaurantes”) podrán abrir sus puertas al público general, sujeto a las siguientes condiciones:
    - 1. Las comidas o bebidas que sirvan salgan prontamente del lugar, es decir, a base de servicio de entregas o recogido a través de auto; o
    - 2. Se hagan entregas a clientes fuera del lugar;
    - 3. Se permitirá comer al aire libre en Restaurantes si se observan las siguientes normas:
      - a. El establecimiento cuenta con la aprobación del Condado para ofrecer servicios de comida al aire libre o tiene Permiso Temporero de Restaurantes para Área de Sillas al Aire Libre;
      - b. Se observan las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva;
      - c. Se asegure el que las mesas estén ubicadas al menos a seis pies de las otras, excepto para acomodar a personas de un mismo hogar;
      - d. No permitan que grupos con más de seis personas se sienten juntos, excepto se tratara de integrantes de un mismo hogar;
      - e. El número de clientes permitidos no debería exceder el 50% de la capacidad máxima con la que cuenta el local para el servicio de comida al exterior, según lo aprobado por el Condado;

- f. Deberán mantener un récord diario de todos los clientes que frecuenten el lugar durante al menos 30 días para asistir con el rastreo de contactos;
  - g. Deberán tener rótulos fijados en cada entrada en los cuales se aperciba a los clientes y visitantes sobre lo siguiente:
    - a. el cumplimiento con las normas de Cubierta de Rostro es mandatorio en todo momento en donde no estén comiendo o bebiendo;
    - b. deberán mantener distanciamiento social de al menos 6 pies de los demás mientras esperan su mesa o se encuentren sentados en la barra;
  - h. Todo empleado deberá recibir un chequeo de bienestar antes de comenzar su jornada;
  - i. Está prohibido el servicio de comidas al estilo bufé;
  - j. Desinfecte y limpie cada mesa y todas las sillas entre cada servicio conforme a las directrices del CDC y MDH, utilizando aquellos productos de limpieza que cumplan con los criterios establecidos por la EPA para combatir el COVID-19;
  - k. Deberán tener disponible desinfectante de manos y estaciones para el lavado de manos;
  - l. Deberán utilizar menús de papel desechable o desinfectar menús que sean reusables entre cada servicio;
  - m. Deberán promover el que los clientes paguen a través de plataformas digitales; y
  - n. Deberán seguir cualquier otra ley o reglamento que aplique.
4. Está permitido el servicio de comidas en el interior hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima del local. Además, deberán observar el mismo reglamento que aplica a la oferta de servicios de comida al aire libre.
  5. Conforme a las leyes y reglamentos que así lo permiten, los clubes sociales o fraternales podrán ofrecer servicios de comida en el interior de sus locales siguiendo lo dispuesto en las Secciones VII.B.3 y VII.B.4 de esta Orden Ejecutiva.

C. Salones de Banquetes, Recepciones y Salas de Reuniones en Hoteles, Centros de Conferencias y Establecimientos similares que ofrezcan comida (sin tratarse de restaurantes) o instalaciones el público sostener reuniones deberán observar las siguientes normas:

1. Mantener distanciamiento físico (al menos 6 pies) entre quienes asistan al evento;
2. Mantener distanciamiento físico (al menos 6 pies), siempre que sea posible, entre empleados y quienes asistan al evento;
3. Observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva;
4. No permitir personas en exceso del 50% de la capacidad máxima del salón específico en donde se llevará a cabo el evento;
5. Asegurarse que las mesas estén colocadas a al menos 6 pies de distancia de las demás.
6. No permitir que grupos con más de 6 personas se sienten juntos;
7. Todo empleado deberá recibir un chequeo de bienestar antes de comenzar su jornada;

8. Limpiar y desinfectar mesas y sillas entre cada evento y, conforme a las directrices provistas por el CDC y MDH, utilizar productos de limpieza que cumplan con los criterios establecidos por la EPA para combatir el COVID-19;
9. Deberán tener disponible desinfectante de manos y estaciones para el lavado de manos;
10. De ser aplicable, deberán promover el que los clientes paguen a través de plataformas digitales;
11. Proceso para atender preguntas específicas en relación a eventos programados o en proceso de planificarse a la fecha del 30 de junio de 2021:
  - a. De haber preguntas con respecto a si los planes de determinado evento cumplen con estas normas, deberá someterse un correo electrónico con los planes del evento a [Covidplans@co.pg.md.us](mailto:Covidplans@co.pg.md.us)
  - b. Las preguntas serán atendidas por el personal del Departamento de Salud y la Oficina de Manejo de Emergencias
  - c. Se proveerá respuesta dentro de 10 días de haber recibido la petición
12. Si el evento incluye servicio de comida, el establecimiento deberá observar lo dispuesto en las Secciones VII.B3 y VII.B.4, según aplique
13. Deberán seguir cualquier otra ley o reglamento que aplique y no contravenga nada de lo dispuesto por la presente Sección.

D. Sector de Manufactura. Deberán observarse las siguientes normas:

1. Observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva;
2. Directrices: [CDC Guidance for Manufacturing Workers and Employers](#)

E. Gimnasios y Centros de Ejercicio

1. La presente Orden Ejecutiva regula el uso y capacidad de centros de ejercicio, clubes de salud, gimnasios, centros acuáticos al aire libre y escuelas de defensa personal dentro del Condado de Prince George, Maryland (“Centros de Ejercicio”).
2. Ningún Centro de Ejercicio deberá exceder el 50% de la capacidad máxima del local.
3. Se requiere llevar Cubierta de Rostro mientras se ejercite dentro de un Centro de Ejercicio.
4. Se requiere observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva.

F. Los Mercados de Productos Agrícolas podrán abrir. Se requiere observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva.

G. Programas de Cuido de Menores. Todo programa de cuidado de menores debidamente licenciado y autorizado podrá abrir conforme a las normas y reglamentos establecidos por el Departamento de Educación de Maryland, el MDH, las demás agencias estatales autorizadas y/o el Departamento de Salud del Condado.

H. Los Centros de Lavado de Autos Completamente Automatizados podrán abrir sujeto a las siguientes normas:

1. Todo cliente deberá poder permanecer dentro de su vehículo mientras le brindan servicio, excepto cuando los empleados del establecimiento limpien el interior del vehículo;
  2. Todo empleado deberá llevar Cubierta de Rostro y guantes;
  3. No deberá haber contacto físico entre clientes y empleados; y
  4. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva.
- I. Los Servicios de Lavado de Autos Individuales continúan estando autorizados a abrir. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva.
- J. Los Establecimientos de Cigarros, Cachimba y Vaporizadores pueden abrir sujetos a las siguientes normas:
1. Estarán abiertos sólo para propósitos de ventas;
  2. No está permitido fumar en los predios de estos locales;
  3. Pueden operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad del local
  4. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva; y
  5. Deberán instar a que las personas hagan compras en línea y paguen a través de plataformas digitales en la mayor medida posible.
- K. Barberías y Salones de Belleza. Las siguientes normas también deberán observarse:
1. Se atenderán clientes sólo por cita;
  2. Está prohibido el que los clientes estén congregados en salas de espera mientras esperan ser atendidos;
  3. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva;
  4. Se requiere el uso de Equipo Protector, incluyendo guantes y Cubiertas de Rostro, por parte de todo empleado;
  5. Podrán operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima del espacio disponible para ofrecer servicios;
  6. Deberán promover los pagos a través de plataformas digitales; y
  7. Deberán limpiar los baños con frecuencia.
- L. Otros Servicios Personales.
1. Se permiten otros servicios personales incluyendo servicios de estética y cuidado de uñas, servicios de tatuajes, salones de bronceo, piscinas termales y servicios de sauna.
  2. Aplican las siguientes normas:
    - a. Se atenderán clientes sólo por cita;
    - b. Pueden operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima del local;
    - c. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva;
    - d. Se requiere el uso de Equipo Protector, incluyendo guantes y Cubiertas de Rostro, por parte de todo empleado;
    - e. Deberán cambiarse los guantes para atender nuevos clientes y cambiar las cubiertas de papel/plástico que hayan sobre las sillas y mesas de servicio entre cada servicio;
    - f. Deberán promover los pagos a través de plataformas digitales;
    - g. Deberán limpiar los baños con frecuencia.
  3. Directrices: [MD Best Practices for Reopening Personal Services](#)

M. Establecimientos Recreativos o de Entretenimiento de Naturaleza Comercial

1. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, el observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva aplicará a todo establecimiento y actividad enumerada a continuación bajo el inciso M.
2. Parques de Atracciones
  - a. Pueden operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima
  - b. Deberán seguir todos los requisitos dispuestos por la Oficina de Manejo de Emergencias y/o el Departamento de Salud del Condado
  - c. Directrices: [Industry Guidance](#)
3. Salones de Bingo
  - a. Pueden operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima
  - b. Deberán también seguir las normas dispuestas en la Sección VII.L.2 de esta Orden Ejecutiva (“Otros Servicios Personales”)
4. Boleras
  - a. Pueden operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima
  - b. Deberán también seguir las normas esbozadas en la Sección VII.L.2 de esta Orden Ejecutiva (“Otros Servicios Personales”)
5. Locales para Conciertos: Aquellos establecimientos que funcionen como locales para celebración de conciertos, ya sean bajo techo o al aire libre, podrán operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima. Además deberán seguir cualquier otra directriz que emita el Departamento de Salud del Condado y/o la Oficina de Manejo de Emergencias.
6. Salones de Billar
  - a. Podrán operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima.
  - b. Deberán desinfectar los palos de billar, el equipo de acomodo y las bolas entre cada juego.
  - c. Deberán también seguir las normas esbozadas en la Sección VII.L.2 de esta Orden Ejecutiva (“Otros Servicios Personales”)
7. Casinos e instalaciones para juegos del azar tales como MGM National Harbor e instalaciones de apuestas simultáneas (que no sean establecimientos de carreras hípicas) podrán operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima de sus locales. Se permitirá el servicio de comida si el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en las Secciones VII.B.3 y VII.B.4 de esta Orden Ejecutiva. Deberán observar toda otra directriz estatal, salvo estas fuesen enmendadas por orden del Primer Oficial de Salud y/o la Oficina de Manejo de Emergencias del Condado.
8. Botes de Excursión
  - a. Podrán operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima;
  - b. Deberán seguir toda norma aplicable mientras operen en el Condado;
  - c. Al desembarcar de la nave, todos los clientes y el personal deberán llevar Cubierta de Rostro, mantener distancia social y seguir toda otra norma aplicable.
9. Todo establecimiento de carreras hípicas y cualquier otro establecimiento que no apareciera enumerado en el listado anterior y esté sujeto al impuesto de admisiones y entretenimiento bajo el Título 4 del Artículo General de Impuestos del Código de Maryland **deberá permanecer cerrado al**

- público general** (incluyendo para sus miembros, en el caso de clubes privados).
10. Casas Embrujadas al Aire Libre: Refiérase a la Sección VIII.M.9 de esta Orden Ejecutiva.
  11. Cines y Teatros Bajo Techo: Establecimientos en donde se presenten películas u obras en vivo:
    - a. Podrán abrir al público general mientras se aseguren que el número total de personas a quienes se les permite entrada al Cine/Teatro Bajo Techo en determinado momento no exceda el 50% de la capacidad máxima del lugar.
    - b. Deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Oficina de Manejo de Emergencias y el Departamento de Salud.
  12. Cines y Teatros al Aire Libre:
    - a. **Gerencia/Operación**
      - i. Deberán obtener los permisos de uso o la autorización gubernamental necesaria para operar.
      - ii. La operación de todo cine o teatro al aire libre deberá ser supervisada por un solo operador a cargo del lugar, quien asumirá las responsabilidades de entrenar al personal y llevar a cabo sus chequeos de bienestar, de proveer todos los materiales y equipo necesario, de monitorear el que se observen todas las medidas de seguridad durante cualquier tanda y de obtener cualquier permiso o aprobación gubernamental que se requiriese.
      - iii. Se permiten un máximo de 100 vehículos por tanda, o cualquier número menor según aprobase el Equipo de Cumplimiento COVID.
      - iv. Educar adecuadamente a los empleados con respecto al coronavirus, las políticas del patrono sobre COVID-19 y cómo evitar la transmisión del virus.
      - v. Mantener siempre un mínimo de 6 pies de distancia entre toda persona (excepto para los ocupantes de un mismo vehículo). Cuando no fuese posible mantener distanciamiento físico para llevar a cabo determinada tarea, se requiere implementar otras medidas preventivas tales como el uso de barreras, minimizar el paso de personal o clientes por espacios cerrados o angostos, asignar horas libres y turnos de trabajo escalonados.
      - vi. Proveer Equipo Protector tal como guantes, gafas protectoras, placas protectoras para el rostro y Cubiertas de Rostro, según resultara más apropiado para los empleados a base de la actividad que estuviesen llevando a cabo. Todo empleado que no trabaje a solas deberá llevar cubierta facial de tela a menos que su nivel de exposición le requiriese llevar protección de mayor grado conforme a las normas y directrices de salud y seguridad vigentes.
      - vii. Las transacciones de pagos para boletos podrán hacerse de varias formas, incluyendo por vía telefónica, mediante transacciones en línea o en el mismo lugar de ventas. Si el

- pago a través de dinero en efectivo fuese la única forma en la que puede hacerse la transacción, los empleados y clientes deberán observar aquellos estándares de salubridad y distanciamiento social esbozados en esta Orden Ejecutiva.
- viii. Proveer 10 pies de espacio libre entre vehículos.
  - ix. Limitar el número de clientes dentro de los baños en determinado momento, excepto cuando se trate de un adulto acompañando a un menor. Las filas deberán tener marcas/rótulos para asegurar el distanciamiento.
  - x. No se permite la venta de comestibles por parte del operador.
  - xi. Deberán desinfectar las superficies de trabajo con frecuencia, en particular el área de venta de boletos, los teclados de pagos electrónicos y cualquier otra área que tuviese contacto con clientes y/o empleados.
  - xii. Requerir el que los empleados se laven las manos cada hora.
  - xiii. No se permite el contacto físico con clientes, vendedores o suplidores bajo ninguna circunstancia.
  - xiv. Asegurar el que se laven las manos con frecuencia y mantengan los suministros en condiciones adecuadas. Utilizar guantes desechables en donde resultase seguro y aplicase para prevenir la transmisión a través de herramientas u otros objetos que suelen compartirse.
  - xv. Establecer un itinerario de mantenimiento que incluya lavado y desinfección frecuente con particular énfasis en la limpieza de superficies de alto contacto.
  - xvi. Someter a empleados a chequeos de bienestar al principio de sus jornadas para descartar síntomas de COVID-19. Asegurarse de que empleados quienes estén enfermos permanezcan en sus casas si se sintieran mal o aparentaran estar enfermos. Acordone cualquier área de trabajo de un empleado quien pudiese, probablemente o de manera confirmada, tener la enfermedad de COVID-19, así como superficies que este hubiese tocado, etc. hasta que el área y equipo quedasen lo suficientemente limpios y desinfectados. Deberán seguirse las directrices establecidas por el CDC para llevar a cabo limpiezas y desinfecciones profundas.
  - xvii. Todo plan o propuesta para operar un teatro al aire libre deberá someterse a [Covidplans@co.pg.md.us](mailto:Covidplans@co.pg.md.us), con todos los planes para las operaciones. Los planes serán revisados por el Equipo de Cumplimiento COVID del Condado. Se proveerá una respuesta dentro de 72 horas de haber recibido la petición.

**b. Clientes**

- i. Los clientes deberán permanecer en sus vehículos excepto para ir al baño.
- ii. Los clientes deberán observar lo dispuesto en la Sección II (Cubiertas de Rostro) de esta Orden Ejecutiva cuando estén fuera de sus vehículos por motivo de ir al baño.

- N. Los clubes sociales y fraternales, incluyendo sin limitación, puestos de la Legión Americana, puestos de VFW y Clubes de Alces podrán abrir para propósitos de recreación bajo techo a no exceder un 50% de la capacidad máxima de sus locales. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva a no ser que las mismas fuesen enmendadas por el Primer Oficial de Salud del Condado.
- O. Iglesias y Lugares de Culto: Aplican las siguientes normas:
1. Los servicios bajo techo no deberán exceder el 50% de la capacidad máxima del local;
  2. Observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva;
  3. Adherence to Sections II and III of this Executive Order;
  4. Se permiten cánticos en vivo si estos cumplen con lo siguiente:
    - a. se transmiten de manera remota;
    - b. durante servicios religiosos con quienes estén presentes, siempre que todo vocalista se mantenga a 12 pies de distancia de cualquier otro vocalista o participante;
  5. Evitar el contacto físico;
  6. Podrán continuar ofreciendo servicios en línea y a través de vehículos;
  7. Podrán ofrecer servicios al aire libre hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima del área exterior, siempre que se mantenga distanciamiento social adecuado de al menos 6 pies entre personas de distintos hogares y se provea acceso a desinfectantes de manos. Deberán promover el que las personas se laven y desinfecten las manos con frecuencia.
  8. También se proveen directrices a través de las siguientes fuentes: [CDC Business and Workplace Toolkit](#); [CDC COVID-19 FAQ for Businesses](#)
- P. Funerarias: Podrán operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima que aplicase a cada salón o cuarto de visitas. Deberán observar las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva
- Q. Máxima Capacidad. Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, Máxima Capacidad se refiere a la carga o capacidad máxima bajo el código de bomberos aplicable, según se disponga en el certificado que hubiese sido emitido para el establecimiento por parte de algún oficial del código local de bomberos. De nunca haberse emitido tal certificado, la máxima capacidad se determinará a base de las leyes, reglamentos y permisos aplicables.
- VIII. Las siguientes actividades se permitirán únicamente cuando se practiquen en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, incluyendo las Secciones II y III de esta Orden Ejecutiva y otras directrices emitidas por el Secretario de Salud del Estado o el Primer Oficial de Salud del Condado que fuesen aplicables:
- A. Actividades de Ejercicio al Aire Libre, tales como hacer caminatas, dar excursiones, correr, montar bicicleta, o practicar deportes individuales o en grupos pequeños tales como el golf, tenis y actividades similares
  - B. Establecimientos de Golf Miniatura podrán abrir hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima
  - C. Clases de Ejercicios al Aire Libre

- D. Los Parques están abiertos para el ejercicio personal o tomar clases de ejercicio. Esto incluye todo parque, campo, canchas de tenis, pistas y campos de golf. También se permite practicar deportes de bajo contacto físico.
- E. Se permiten los Torneos de Golf siempre que sigan la norma de que toda persona mantenga 6 pies de distancia con los demás; Deberán observar la disposición sobre Cubiertas de rostro según esbozada en la Sección II; no se permite que haya espectadores; y no se permite que haya servicios de comida al estilo bufé. Estas mismas normas también aplicarán a cualquier área/instalación que esté separada del campo de golf, tal como una casa club o áreas de descanso y refrigerios.
- F. Campamentos Diurnos: Podrán abrir para atender a 10 o menos participantes (incluyendo líderes de grupos) siguiendo límites de capacidad máxima de 10 personas por grupo para toda actividad bajo techo.; puede haber un máximo de 50 personas en el espacio bajo techo si se mantiene el número máximo de 10 personas por grupo.
- G. Los Parques de Recreo Infantil pueden abrir.
- H. Las Piscinas Bajo Techo y al Aire Libre, tanto las públicas como las privadas, podrán abrir hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima. Deberán observar lo dispuesto en la Sección II-Cubiertas de Rostro y mantener distanciamiento social cuando las personas no estén dentro de la piscina. Los operadores de las piscinas deberán seguir los protocolos establecidos por el Departamento de Salud del Estado: [MDH Directive Swimming Pools](#).
- I. Las Pistas de Patinaje Bajo Techo (de patinaje regular y patinaje sobre hielo) podrán abrir. Podrán operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima del local.
- J. Toda Instalación Recreativa Bajo Techo podrá operar hasta alcanzar un 50% de la capacidad máxima del local.
- K. Deportes Juveniles y de Aficionados (*no incluye deportes colegiales*). Aplican las siguientes normas:
  - a. Todo deporte está clasificado por su nivel de riesgo.
    - i. Los Deportes de Bajo-Riesgo incluyen: la Arquería, las Carreras de Autos, el Voleibol Playero, la Navegación en Bote, el Boliche, la Navegación en Canoa/Kayak, los Bailes de Animación Deportiva, las Carreras de Campo Traviesa (de arranque escalonado), el Esquiar Sobre Pista, el Salto Libre, las Actividades Ecuéstras, las Actividades de Campo Abierto (Saltar, Saltar con Garrocha, Lanzamiento de Jabalina), la Pesca, el Golf, la Cacería, la Justa, el Ciclismo Atlético, la Exploración, el Rodeo, el Brincar Cuica, el Correr, el Buceo, el Correr Patineta, el Tiro al Blanco, el Remar en Espadilla, el Surf, la Natación Individual, el Esquiar, el Tenis de Mesa, el Tenis, el Windsurf y Esquiar sobre Agua
    - ii. Los Deportes de Mediano-Riesgo incluyen: el Bádminton, la Pelota, el Biatlón, la Bicicleta Extrema, la Navegación Grupal, el Brúmbol, el Críquet, el Golf de Discos, los Deportes Extremos, la Gimnasia, el Rodeo, las Carreras de Aventura, el Curling, el Balón Prisionero, la Esgrima, el Hockey Sobre Césped, el Fútbol Bandera, el Balonmano, el Montar Caballo, el Correr Caballos, el Hockey Sobre Hielo (modificado), el Campo Traviesa Bajo Techo, el Kickball, el Lacrosse, el Paintball, el Polo, los Deportes de Patines, el Patinaje (Artístico), la Halterofilia, el Fisiculturismo, el Campo de Tiro, la Vela, el Fútbol, el Softball, el Patinaje de Velocidad, el Squash, la

Natación Competitiva, el Nado Sincronizado, el Tenis de Mesa, el Atletismo, el Triatlón, el Frisbee Extremo, el Voleibol y el Polo Acuático

- iii. Los Deportes de Alto-Riesgo incluyen: el Baloncesto, el Boxeo, los Bailes de Animación Atlética Competitivos, el Fútbol Americano, el Fútbol, las Artes Marciales, el Rafting, el Rugby y la Lucha
  - b. Podrán reanudar en grupos pequeños, de no más de 22 miembros entre equipos.
  - c. Se permite practicar deportes de bajo y mediano riesgo, incluyendo competencias de estos, según lo dispuesto en la anterior lista.
  - d. Está prohibido practicar deportes de alto-riesgo; no obstante, se permite practicar destrezas de juego y hacer fogueos al aire libre.
  - e. Está prohibido jugar o practicar deportes con equipos que provengan fuera de Maryland, Virginia o el Distrito de Columbia.
  - f. Está estrictamente prohibido todo torneo o evento que involucre a más de dos equipos a no ser que el Equipo de Cumplimiento del Condado haya emitido una Carta de Aprobación. Las preguntas o solicitudes pueden someterse a: [Covidcompliance@co.pg.md.us](mailto:Covidcompliance@co.pg.md.us).
  - g. Deberán limitar el tocar y compartir equipo de juego.
  - h. Los jugadores que no estén participando activamente y toda otra persona que asista deberá llevar Cubierta de Rostro. No se recomienda llevar Cubierta de Rostro al aire libre cuando estuviese muy caluroso debido al riesgo de sufrir un infarto.
  - i. Está limitado el número de espectadores que podrán asistir a determinado evento. El número de personas presentes (fuera de los entrenadores y jugadores) no deberá excederse de 50. El número de personas presentes podrá exceder el límite de 50 únicamente para permitir que asistan ambos padres o guardianes de participantes menores de edad. Todo espectador deberá mantener distancia física de al menos 6 pies de los demás que no sean miembros de un mismo hogar.
  - j. Deberán seguir toda disposición que figure dentro de las órdenes y directrices aplicables emitidas por el Secretario del Departamento de Salud del Estado que no esté en conflicto con esta Orden.
- L. Eventos Deportivos Profesionales y Colegiales: Están permitidos. El número de espectadores no deberá exceder el 50% de la capacidad máxima del lugar en donde se lleve a cabo el evento. Está prohibido hacer *Tailgating*.
- M. Otras Actividades Recreativas Al Aire Libre: Las siguientes podrán operar hasta alcanzar un 50% de su capacidad máxima:
- 1. Pesca recreativa
  - 2. Cacería recreativa
  - 3. Clubes de Tiro al Blanco
  - 4. Arquería al aire libre
  - 5. Navegación recreativa
  - 6. Instalaciones de hipismo y cabalgatas
  - 7. Marinas y negocios de alquiler de embarcaciones
  - 8. Campamentos de excusiones
  - 9. Casas Embrujadas al aire libre. Para llevar a cabo algún evento de casa embrujada, deberá someterse un plan a [Covidplans@co.pg.md.us](mailto:Covidplans@co.pg.md.us), con todos los planes para las operaciones. Los planes serán revisados por el personal

del Departamento de Salud y la Oficina de Manejo de Emergencias del Condado. Se proveerá una respuesta dentro de 72 horas de haber recibido la petición. No están permitidas las casas embrujadas bajo techo.

- N. Visitar Cementerios
- IX. Para evitar duda, esta Orden no requiere el cierre de, o prohíbe el movimiento de cualquier personal o voluntario que viaje en dirección a, de, o en conexión a sus labores en cualquier:
- A. Edificio, unidad o instalación gubernamental Federal, Estatal o Local;
  - B. Periódico, televisión, radio u otro servicio mediático;
  - C. Organización sin fines de lucro o instalación que provea servicios esenciales a personas de bajo ingreso, incluyendo, sin limitación, albergues, despensas de comida y fondas.
- X. Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, Máxima Capacidad se refiere a la carga o capacidad máxima bajo el código de bomberos aplicable, según se disponga en el certificado que hubiese sido emitido para el establecimiento por parte de algún oficial del código local de bomberos. De nunca haberse emitido tal certificado, la máxima capacidad se determinará a base de las leyes, reglamentos y permisos aplicables.
- XI. Las directrices establecidas por la presente serán ejercidas por el Departamento de Salud del Condado de Prince George con la asistencia de las agencias policiales del Condado de Prince George y demás empleados autorizados del Condado, según determinase el Principal Oficial Administrativo y fuese necesario.
- XII. El Condado llevará a cabo inspecciones de tiendas, restaurantes y negocios, con y sin previo aviso, para asegurar que haya cumplimiento con esta Orden. No cumplir con esta Orden podrá resultar en multas de naturaleza civil para el dueño y/o operador de un negocio, las cuales no deberán exceder un monto de \$1,000 conforme al Código del Condado de Prince George y pudiese resultar en el cierre del establecimiento conforme a la autoridad legal del Oficial de Salud.
- XIII. La Rama Ejecutiva continuará proveyéndole actualizaciones semanales al Presidente del Concejo o al Vicepresidente.
- XIV. Esta Orden de Emergencia reemplaza la CR-13-2021, la Orden Ejecutiva 5-2021, la Orden Ejecutiva 6-2021 y la Orden Ejecutiva 7-2021.
- XV. Esta Orden Ejecutiva permanecerá en efecto hasta el 2 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., a no ser que se enmendara o terminara antes.
- XVI. Si cualquier disposición de esta Orden Ejecutiva o su aplicación a cualquier persona, entidad o circunstancia fuese declarada inválida por cualquier tribunal con jurisdicción, todas las demás disposiciones o aplicaciones de la Orden permanecerán con efecto en la mayor medida posible sin la disposición o aplicación invalidada. Para cumplir con este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son separables.

*Angela Alsobrooks*

---

Angela D. Alsobrooks  
Ejecutiva del Condado